P

PUJA

Jur.

No susceptible de ser recurrida en apelación la decisión que se limita a pronunciar la nulidad de la puja ulterior sustentada en que el nuevo precio ofrecido por el sobrepujante no fue depositado en efectivo o mediante cheque certificado, como lo exige el art. 709 C.Pr.Civ. No. 21, Pr., Abr. 2012, B.J. 1217

Puede ser recurrida en apelación la decisión que rechaza una solicitud de puja ulterior, ya que constituye una sentencia propiamente dicha y no un acto de administración, al ser por su naturaleza y objeto, una prolongación del procedimiento de embargo inmobiliario. No. 32, Pr., Abr. 2012, B.J. 1217